



**REGLAMENTO**  
**PARA LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS Y**  
**LAS SESIONES CONJUNTAS DE AMBAS CÁMARAS**

**I - ASAMBLEAS LEGISLATIVAS**

**1 - Normas Generales**

**Casos y fines de Reunión**

**Artículo 1:**

La Asamblea Legislativa prevista en el artículo 31, 2º apartado de la Constitución, se reunirá sólo en los casos y para los fines siguientes:

- a. Recibir el juramento del Gobernador y Vicegobernador de la Provincia (Artículo 54, inciso 1º, C. P.);
- b. Resolver en caso de empate en la elección de los mismos (Artículo 54, inciso 2º, C. P.);
- c. Considerar las renunciaciones de dichos funcionarios (Artículo 54, inciso 3º, C. P.);
- d. Decidir sobre la inhabilidad física o mental sobrevinientes de carácter permanente de los mismos (Artículo 54, inciso 3º, C. P.);
- e. Escuchar el informe anual del Gobernador sobre el estado de los negocios públicos, en ocasión de abrirse el Período de Sesiones Ordinarias de las Cámaras (Artículo 54, inciso 4º, C. P.);
- f. Expedirse sobre los pedidos de acuerdo del Poder Ejecutivo para la designación de magistrados o funcionarios (Artículo 54, inciso 5º, C. P.);

**Composición**

**Artículo 2:**

Constituyen la Asamblea Legislativa los miembros de la Legislatura, sin distinción de Senadores y Diputados. (Artículo 31, 2º apartado, C. P.).

**Presidencia**

**Artículo 3:**

La Asamblea Legislativa es presidida por el Vicegobernador de la Provincia, en su defecto por el Presidente provisional del Senado y, a falta de éste, por el Presidente de la Cámara de Diputados. (Artículo 31, 2º apartado, C. P.).



## Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

---

En los supuestos del Artículo 54, inciso 3° de la Constitución, presidirá la Asamblea el Presidente Provisional del Senado o, en su defecto, el Presidente de la Cámara de Diputados.

### **Secretaría**

#### **Artículo 4:**

Funcionará como Secretaría de la Asamblea Legislativa, la de la Cámara de Senadores, pero en sus sesiones actuarán un secretario y un prosecretario de cada Cámara.

### **Quorum y Mayoría**

#### **Artículo 5:**

Las decisiones de la Asamblea son válidas si están presentes en el recinto por lo menos treinta y seis legisladores y se adoptan por la mayoría absoluta de los presentes. (Artículo 31, 2° apartado, C. P.).

Para aceptar la renuncia del Gobernador o Vicegobernador, o declarar su inhabilidad física o mental sobreviniente de carácter permanente, se requiere el voto de los dos tercios de la totalidad de los legisladores (Artículo 54, inciso 3, C. P.). En minoría, la Asamblea puede adoptar las medidas necesarias para obtener el *quorum* requerido.

El Vicegobernador de la Provincia sólo tendrá voto en caso de empate. El presidente que lo reemplace será computado para establecer el *quorum* y, en caso de empate, tendrá doble voto.

### **Citación**

#### **Artículo 6:**

Para las reuniones de la Asamblea, los legisladores serán citados por resolución del presidente de la Cámara de Senadores que determine el día y hora y asuntos a considerar. Las citaciones se harán con anticipación no menor de tres días.

Cuando se trate de prestar acuerdo para la designación de magistrados o funcionarios, la convocatoria a la Asamblea deberá hacerse dentro de los cinco días siguientes al de recepción del pedido del Poder Ejecutivo o en caso de nombramiento en el receso legislativo, de abierto el Período Ordinario de Sesiones. (Artículo 54, inciso 5°, C. P.). Se establece como medio de citación oficial el correo electrónico institucional de cada legislador.



## **Horas de Sesión y Asuntos a Tratar**

### **Artículo 7:**

Toda sesión debe iniciarse a la hora fijada en la citación respectiva, con un plazo de tolerancia de treinta minutos, transcurrido el cual sin conseguirse *quorum*, el presidente la declarará fracasada, pero esta declaración quedará en suspenso si, reunida la Asamblea en minoría dentro de los treinta minutos siguientes, resuelve adoptar medidas para obtener *quorum*, con fijación de un plazo de espera de su resultado. Si vencido este último plazo no se hubiere logrado número legal, la declaración entrará automáticamente en vigor.

En las Asambleas convocadas para recibir juramento al Gobernador y Vicegobernador y para escuchar el mensaje anual del primero, la tolerancia será de una hora, plazo prorrogable.

Las Asambleas no podrán considerar otros asuntos que los consignados en las citaciones respectivas.

## **Asambleas Públicas y Secretas**

### **Artículo 8:**

Las reuniones de la Asamblea Legislativa serán públicas, salvo que el Cuerpo decidiera que sean secretas por el voto de los dos tercios de la totalidad de los legisladores presentes.

En las reuniones secretas tendrán acceso al recinto únicamente los legisladores, los secretarios y subsecretarios actuantes. Sólo podrán consultar sus actas cuando la Asamblea expresamente lo autorice.

Cuando se resuelva tomar versión taquigráfica de la sesión, los taquígrafos prestarán juramento de guardar secreto.

## **Discusión y Sanción**

### **Artículo 9:**

Los proyectos que la Asamblea Legislativa considere, serán objeto de una sola discusión.

Ningún legislador podrá hacer uso de la palabra más de quince minutos, ni hacerlo mas de dos veces sobre el mismo punto.

No se admitirá ninguna moción tendiente a reconsiderar resolución anterior.

Tampoco se podrá hacer moción para que se levante la sesión; pero podrá proponerse la suspensión o aplazamiento de la discusión o votación por un término no mayor de setenta y dos horas. Si faltasen menos de cinco días para el vencimiento del término prescripto por el



## Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

---

artículo 54, inciso 5° de la Constitución, tal suspensión o aplazamiento será con permanencia de los legisladores en el recinto, por el tiempo que determine la Asamblea y no mayor de tres horas.

En las sanciones que se produzcan se usará la fórmula:

"La Asamblea Legislativa, Resuelve:"

## **2 - Normas especiales para la prestación de acuerdos.**

### **Artículo 10:**

La Asamblea Legislativa designará una Comisión de Acuerdos compuesta de doce legisladores, en la que estarán representados los diversos sectores políticos de la Asamblea, en lo posible, en proporción del número de sus integrantes y durará hasta la expiración del mandato de los legisladores.

La Comisión se constituirá designando un Presidente y un Vicepresidente, uno de cada Cámara, que durarán en sus cargos un año legislativo -ordinario y extraordinario renovándose el 30 de noviembre o el día hábil posterior de cada año, correspondiendo la Presidencia, en el primer período a la Cámara de Senadores y la Vicepresidencia a la Cámara de Diputados, alternándose sucesivamente en los siguientes períodos.

Deliberarán en forma reservada y el personal administrativo prestará juramento de guardar secreto.

Los legisladores podrán asistir a las sesiones de la Comisión de Acuerdos, con voz, pero sin voto.

### **Función**

### **Artículo 11:**

Corresponde a la Comisión de Acuerdos expedirse sobre las solicitudes de acuerdo del Poder Ejecutivo para la designación de magistrados y funcionarios que lo requieran por la Constitución o las leyes de la Provincia.

### **Facultades**

### **Artículo 12:**

La Comisión de Acuerdos está facultada para recabar de los otros poderes públicos, de los interesados o de entidades o personas particulares los informes o testimonios necesarios para determinar si concurren, en cada caso, las calidades constitucionales legales y condiciones personales requeridas.



### **Trámites de los Pliegos**

#### **Artículo 13:**

Los pliegos de solicitudes de acuerdos del Poder Ejecutivo tendrán entrada por la Cámara de Senadores y su presidente los girará directamente a la Comisión de Acuerdos.

Una vez recibidos aquellos, no podrán ser retirados sin autorización de dicha Comisión.

### **Consideración de los Pliegos**

#### **Artículo 14:**

Los dictámenes de la Comisión de Acuerdos serán considerados por la Asamblea en sesión pública y decididos mediante votaciones nominales.

No podrán prestarse acuerdos sin dictamen de Comisión, salvo que éste no se produjere en tiempo para que la Asamblea pueda expedirse dentro del plazo del Artículo 54 inciso 5º de la Constitución.

### **Negativa de Acuerdos**

#### **Artículo 15:**

Rehusado un acuerdo, el Poder Ejecutivo no podrá insistir en su pedido dentro del mismo año, ni designar al interesado en cargos que requieran acuerdos legislativos.

## **II - SESIÓN CONJUNTA DE AMBAS CÁMARAS**

#### **Artículo 16:**

Las Cámaras se reunirán en sesión conjunta para elegir senadores al Congreso de la Nación. (Artículo 55, inciso 1º, C. P.).

La convocatoria se hará por resolución del presidente de la Cámara de Senadores y con anticipación no menor de tres días y se ajustará a las disposiciones pertinentes de la Ley Electoral.

Actuará la Secretaría de la Cámara de Senadores.

La sesión requiere la presencia de once senadores y veintiséis diputados, por lo menos.

Cuando hubieren de elegirse los dos senadores, la votación para cada uno de los cargos se hará por separado.

Quedarán designados senadores nacionales los que obtengan simple mayoría de votos. (Artículo 46 C. N.).



## Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

---

También podrán reunirse para celebrar sesiones especiales de homenaje por disposición del presidente o a pedido de, por lo menos, 10 legisladores y deberá citárseles con un plazo mínimo de veinticuatro horas.

### **Disposición Supletoria**

#### **Artículo 17:**

Las cuestiones no previstas en el presente se resolverán por aplicación del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES.

#### Nota aclaratoria:

El Artículo 16 no fue derogado por Resolución de Asamblea Legislativa; pero en la práctica este artículo cae en virtud de la reforma de la Constitución Nacional de año 1994, que establece que a los senadores nacionales se los elige por voto directo. (Autoridades de la Nación, 2da. Parte Sección 1º Capítulo Segundo Artículo 54º).

#### Referencias:

C.N.: Constitución Nacional.

C.P. : Constitución de la Provincia de Santa Fe.